

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **181**

Fecha Estado: 30/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120057700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NATALIA MARIA RAMIREZ GARCES	Auto requiere	29/11/2023		
05615400300220150059600	Tutelas	MABEL CRISTINA MARTINEZ GIRALDO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	29/11/2023		
05615400300220160072400	Ejecutivo Singular	MARIA FANNY PATIÑO VALENCIA	CARLOS ANDRES TABARES PEÑA	Auto corre traslado No aprueba LC, Da traslado de la realizada por el Juzgado	29/11/2023		
05615400300220190025100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JOSE JULIAN HURTADO ARISTIZABAL	Auto corre traslado Liquidacion Credito - no hay dineros	29/11/2023		
05615400300220190025700	Ejecutivo Conexo	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	YENNY MARITZA VILLADA ARIAS	Auto que resuelve Adicionar el auto que admitió la demanda de acumulación y corre traslado del recurso de reposición	29/11/2023		
05615400300220190025700	Ejecutivo Conexo	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	YENNY MARITZA VILLADA ARIAS	Auto que resuelve Adicionar los autos del 28 de mayo de 2019 que dispuso librar mandamiento de pago, y del 20 de octubre de 2023 que lo adicionó.	29/11/2023		
05615400300220190055400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO IGNACIO GIL SERNA	Auto termina proceso por pago	29/11/2023		
05615400300220190084700	Verbal	NICOLAS IGNACIO GIL ALVAREZ	DIEGO FERNANDO SERNA GIL	Auto pone en conocimiento Inclusión de la valla en el RNPE	29/11/2023		
05615400300220190084700	Verbal	NICOLAS IGNACIO GIL ALVAREZ	DIEGO FERNANDO SERNA GIL	Auto que resuelve Resuelve derecho de petición	29/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190108200	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA	LUIS JAVIER LARREA CARTAGENA	Auto declara en firme liquidación de costas	29/11/2023		
05615400300220190108200	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA	LUIS JAVIER LARREA CARTAGENA	Auto pone en conocimiento Ordena devolver \$ a la demandada	29/11/2023		
05615400300220210086800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ADRIAN BLANDON RAMIREZ	Auto pone en conocimiento corrige auto	29/11/2023		
05615400300220210099000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FLOR MARIA LOPEZ PEREZ	Auto corre traslado Liquidación Crédito	29/11/2023		
05615400300220220003900	Tutelas	LUZ MARINA ARISTIZABAL OSORIO	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción Impone Sanción Incidente Desacato	29/11/2023		
05615400300220220003900	Tutelas	LUZ MARINA ARISTIZABAL OSORIO	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta Remite en Consulta Sanción I. D. (R)	29/11/2023		
05615400300220220045700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto pone en conocimiento INCLUSION EN EL RNPE	29/11/2023		
05615400300220220062800	Tutelas	LIGIA ESTHER CIRO DE GIRALDO	SAVIA SALUD	Auto impone sanción Impone Sanción Incidente Desacato	29/11/2023		
05615400300220220062800	Tutelas	LIGIA ESTHER CIRO DE GIRALDO	SAVIA SALUD	Auto remite en consulta Remite en Consulta Sanción I. D. (R)	29/11/2023		
05615400300220230026800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NORIS MARGOTH CORONADO RAMOS	Auto corre traslado Liquidación del Crédito	29/11/2023		
05615400300220230086300	Ejecutivo Singular	DUBER ARLEY VALLEJO CASTRO	GREAT HERBS S.A.S.	Auto decreta embargo	29/11/2023		
05615400300220230101000	Tutelas	MANUEL HERNANDO FLOREZ SANCHEZ	AFP PROTECCION	Auto cumplase lo resuelto por el superior Obedézcase - Ordena Vincular	29/11/2023		
05615400300220230101000	Tutelas	MANUEL HERNANDO FLOREZ SANCHEZ	AFP PROTECCION	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	29/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230115700	Tutelas	JUAN CARLOS VEGA QUINTERO	CLARO S.A.	Sentencia de primera instancia Niega Hábeas data y Concede Petición	29/11/2023		
05615400300220230116100	Tutelas	YOLANDA MARIA CARDONA DUQUE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	29/11/2023		
05615400300220230118100	Tutelas	ALFREDO OCAMPO ALVAREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	29/11/2023		
05615400300220230122700	Tutelas	MATIAS LOPEZ GONZALEZ	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	29/11/2023		
05615400300220230122800	Tutelas	NORMAN DE JESUS GOMEZ MEJIA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	Auto admite tutela y Vincula	29/11/2023		
05615400300220230123000	Tutelas	JOSE MANUEL OTALVARO CASTAÑO	MERCADO LIBRE COLOMBIA	Auto admite tutela y Vincula	29/11/2023		
05615400300220230123100	Tutelas	DIANA MARCELA BENITEZ USUGA	SALUDTOTAL EPS.	Auto admite tutela y Vincula	29/11/2023		
05615400300220230123100	Tutelas	DIANA MARCELA BENITEZ USUGA	SALUDTOTAL EPS.	Auto requiere Requiere al Accionante	29/11/2023		
05615400300220230123600	Tutelas	NICOL CARDONA ECHEVERRI	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	29/11/2023		
05615400300220230123600	Tutelas	NICOL CARDONA ECHEVERRI	SAVIA SALUD EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	29/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00257 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado en esta oportunidad el expediente de la presente demanda de acumulación, se advierte que se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESUS VILLADA OTÁLVARO.

De otro lado, el apoderado judicial del codemandado MILTON YAIR VILLADA interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda de acumulación fechado del 20 de octubre de 2023, razón por la cual, toda vez que no se acreditó el envío del recurso a la contraparte, es por lo que, se correrá traslado del mismo conforme al art. 319 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Adicionar el auto que admitió la demanda de acumulación fechado del 20 de octubre de 2023, en el sentido de ordenar que, por secretaría, se emplace a los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESUS VILLADA OTÁLVARO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Correr traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del codemandado MILTON YAIR VILLADA, en contra del auto admisorio de la demanda de acumulación proferido el 20 de octubre de 2023.

Tercero: En atención a la solicitud del abogado Hernán Betancur, se pone en conocimiento el link del expediente: [05615400300220190025700](https://rioj02cmunicipaljcendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220190025700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0b9983c09a1993d7fd3f3e495cb26f26a7f22e686bd15416d23d63115b94f**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00257 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado en esta oportunidad el expediente, se advierte que se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESUS VILLADA OTÁLVARO.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Única: Adicionar los autos del 28 de mayo de 2019 que dispuso librar mandamiento de pago, y del 20 de octubre de 2023 que lo adicionó, en el sentido de ordenar que, por secretaría, se emplace a los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESUS VILLADA OTÁLVARO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d8177799831393bc8cccf3f4001c303e6f36335f0d81fa02811a71d7c057d9**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019 - 00554 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente de la endosataria en procuración LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra DIEGO IGNACIO GIL SERNA y otro, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas al interior de esta ejecución, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

En caso de que haya dineros retenidos, entréguese a quien le fueron debitados, salvo embargo de remanentes.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
05615400300220190055400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6bac81a8919e4ed49033b6c5a946a03fb5d912d50bec2a07ed43aa4b3dd0c**

Documento generado en 29/11/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00457 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha se procede a ingresar en el registro nacional de personas emplazadas, el auto que emplaza al demandado OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA; la constancia del registro obra en el folio precedente a este auto.

Así las cosas, vencido el término de quince (15) días, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a designar curador ad litem que represente al citado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12175fb799b641c56491f4afd7629d596b0350c5626c62602d28cb0d760a1956**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00847 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso verbal reivindicatorio, Cornare solicita al Despacho la autorización para dar inicio al trámite ambiental de "Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados" presentado por el señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL, donde la Corporación aduce que tiene como único fin realizar las mejoras al techo de la vivienda.

Por su parte el señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL, presentó derecho de petición donde solicita a este Juzgado que expida permiso especial para talar árboles que están en el predio con el objetivo de hacer cambio del techo de la casa, adjuntando fotografías del estado en que se encuentra el mismo.

Previo a resolver sobre las anteriores solicitudes por auto del 27 de noviembre de 2023, se corrió traslado por un término de TRES (03) días a la parte demandante, señor NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ, a efectos de que manifestará lo que a bien tuviera al respecto.

Es así que encontrándose dentro del término, el señor NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ, a través de su apoderado judicial, solicitó sean negadas las anteriores peticiones; al respecto, manifestó, entre otros, que el señor Diego Fernando Serna Gil, a la fecha no ha demostrado ser poseedor del bien inmueble, no sembró los árboles y no ha ejercido posesión alguna sobre el predio materia de la litis, por lo que no está legitimado para acceder a este aprovechamiento de la madera.

Visto lo anterior, este despacho considera que le asiste razón al demandante NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ, ello por cuanto a la fecha no se han definido los procesos verbales reivindicatorio y de pertenencia que se adelantan en este Despacho, por lo que mal haría en otorgarse un aprovechamiento de árboles que se encuentran plantados sobre el bien inmueble en disputa en favor de una u otra de las partes.

Sumado a ello, las afirmaciones del señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL no se sustentaron en prueba documental alguna, esto es, las varias solicitudes de mejoramiento de vivienda que dice haber dirigido a la Secretaria de Hábitat desde hace más de 12 años, así como los presupuestos o cotizaciones que le han realizados los diferentes "techadores".

De igual forma, se considera que el "Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados" que pretende adelantar el citado señor DIEGO FERNANDO obedece a un fin personal, cual es el mejoramiento del techo de la vivienda,



el cual puede suplir por otros medios; no siendo la motivación para el aprovechamiento de los árboles un asunto de orden sanitario, o que por su ubicación amenace con daños mecánicos que puedan causar perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, obras de infraestructura o edificaciones, motivo por el cual no se accede a la solicitud del demandado DIEGO FERNANDO SERNA GIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e26b900f3b0b68923c94558c2a3ddf941c174fc6bd881f20ac16dcc977194**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00251 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se informa que no hay dineros retenidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 29/11/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220190025100

JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b763cf79f07eb58ca9f3d8c303e44aa1050e0efb98c12c8f4d325d2eaa28d**

Documento generado en 29/11/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00268 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16821e7eaecbf1e20b4e0df136a1d64c126d600e4d42dab3e390bd649ecd9fed**

Documento generado en 29/11/2023 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016-00724-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que no se imputaron las retenciones realizadas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P, se procederá a modificar la liquidación de crédito, en la que se los abonos, la cual se puede observar en el siguiente link:

[021Liquidacion2016.00724.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [05615400300220160072400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8438654c511a6a882183fafda66af73b3f5fe5e50235da91f2ddd799ada4c7e2**

Documento generado en 29/11/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012-00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a efectos de que la adecue conforme a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 28 de junio de 2013, esto es, relacionando mes a mes y respecto de cada una de las obligaciones, los intereses causados desde la fecha en que se incurrió en mora en el año 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e499f1843c52f77c42a9e17e863dc16fbb5f4effce5ef4819b0d663da4b3e87**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00990 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e1e6f65d93931604a0c0f268a57bdf9636aa3489e5b4e942fe28f6ef8b9f80**

Documento generado en 29/11/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00847 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que dentro del presente proceso verbal de pertenencia en reconvención, mediante memorial del 4 de julio de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, radicó la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-42996, y habiéndose aportado por el demandante DIEGO FERNANDO SERNA GIL las fotografías de la valla, es por lo que, el día 29 de noviembre de 2023, se procede con la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, obrando constancia del registro en el folio precedente a este auto.

Así las cosas, vencido el término de un (1) mes dispuesto en el num 7 del art. 375 del C.G.P. se procederá a designar curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca82a939831a2411c6f31a0f3640b5cadfe88b1bb0e1dba8493e793520b0f81**

Documento generado en 29/11/2023 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00868 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se corregirá el auto del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde se escribió de manera incorrecta el segundo apellido de uno de los demandados, esto es se dijo DIANA MARCELA BLANDÓN RAMIRÉZ, siendo el correcto DIANA MARCELA BLANDÓN ROMÁN, lo anterior, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

En este sentido, se

RESUELVE

Único: Corregir el auto proferido el 21 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es DIANA MARCELA BLANDÓN ROMÁN, y no como se indicó en ese proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939427354143cccf8c5d0b38e8691ff50ecf9737ef80b8b701d7a7937a650991**

Documento generado en 29/11/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 010825 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por la doctora Melissa Zuleta Quintero, se ordena la entrega del título constituido por valor de \$5.780.000, a la señora Sandra Elena Tamayo Arango. Los cuales corresponde a la consignación realizada por el derecho al retracto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd34a13247715620e4978473d99cd3da814b64fd4cbae6361612bef131f5dc**

Documento generado en 29/11/2023 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615400300220190108200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho – ambas instancias (Archivo 0072) \$ 4.700.000
TOTAL COSTAS \$ 4.700.000

A cargo de la parte demandante

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
Secretaria

05615400300220190108200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho; en aplicación del inciso 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la misma por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6d04151001f09fa5a5e018862e3bbbd2ec566b4535bebfd6b655af15edf47**

Documento generado en 29/11/2023 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>